COLEGIO DARIO SALAS
TECNOLÓGICO
CHILLAN VIEJO

REGLAMENTO INTERNO
PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

COLEGIO TECNOLÓGICO DARÍO SALAS CHILLÁN VIEJO

2025

REGLAMENTO INTERNO
PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones del presente reglamento interno, se aplicarán en el Colegio Tecnológico Darío Salas de Chillán Viejo, para los/las estudiantes egresados a partir del año escolar 2019 y dispuestas según Decreto 2516/2007 mod. 1237/2018, EXENTO 2019 , del Ministerio de Educación que fija normas básicas de proceso de titulación de alumnos y alumnas de enseñanza media técnico-profesional, y que se rigen por los planes y programas de estudio aprobados de acuerdo a Bases Curriculares aprobadas por Decreto 452/2013 y Programas de Estudio aprobadas por Decreto 954/2015, de acuerdo con la realidad y objetivos de nuestra unidad educativa y para los/las estudiantes de las distintas especialidades a partir de tercer año medio que aprueben dicha modalidad de estudio quienes podrán realizar adelanto de horas de práctica en su período de Vacaciones de Verano; además los/las alumnos/as de 4º año medio podrán optar a adelantar sus horas de práctica realizándolas fuera del horario de clases a partir del 2º semestre o en su período de Vacaciones de Invierno.

ARTICULO 2°: Deberán iniciar su **Proceso de Titulación**, los/los estudiantes egresados de 4° medio, de las especialidades de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones que hubieren aprobado los cursos contemplados en los respectivos planes de estudio, según Reglamento de Evaluación, Decretos 112/1999 mod. 158/1999 y Decreto 83/2001 y consistirá en una **PRÁCTICA PROFESIONAL** para optar al Título de Nivel Medio en su respectiva especialidad.

TITULO II: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 3°: Se entiende por Práctica Profesional la instancia o actividad curricular obligatoria en la que el estudiante comienza su proceso de Titulación, a través de la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante su formación académica, lo que permitirá asumir funciones profesionales en alguna empresa o institución afín a su especialidad y/o donde se requieran de sus servicios.

ARTICULO 4°: Los Objetivos de la Práctica Profesional son:

a) **Ofrecer** a los estudiantes practicantes oportunidades para que **adquieran experiencias** de aprendizajes que les permitan obtener una visión global de las actividades laborales que se desarrollan en los centros de práctica, futura realidad profesional.

b) **Aplicar** integralmente a la realidad los **conocimientos, destrezas y habilidades** adquiridas como una manera de enriquecer su formación profesional.

c) **Valorar** la necesidad de realizar una **auto evaluación permanente** de su desempeño personal profesional.

d) **Apreciar el rol del profesional de nivel medio** frente a la sociedad actual y desempeñar las diferentes funciones propias de su especialidad.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 5°: Deberán realizar la Práctica Profesional los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la Licencia de Educación Media.
b) Expediente individual al día con su Certificado de Nacimiento
c) Estar matriculado en el Establecimiento para realizar la Práctica.
d) Situación administrativa al día.
e) Inscripción de Práctica Profesional con Coordinación de Práctica Profesional.
f) Autorización o pase de Coordinación de Práctica para iniciar Práctica Profesional, cualquier autorización que no cuente con el consentimiento de éste es inválida.

ARTÍCULO 6°: La **Práctica Profesional** deberá ser realizada en Centros de Práctica preferentemente de la ciudad de Chillán. Los Centros de Práctica de otras localidades deberán ser autorizados cuando las circunstancias lo requieran, previo estudio de la situación.

Para fines del presente reglamento se denominan Centros de Práctica aquellas instituciones o empresas afines a las especialidades impartidas por el Establecimiento.

ARTÍCULO 7°: Según lo establece la modificación 1237/2018 del artículo 4° del decreto N° 2516, EXENTO 2019 la práctica profesional tendrá una duración de 360 horas (mínimo).

ARTICULO 8°.: Para los/las estudiantes de las distintas especialidades de tercer año medio que aprueben dicha modalidad de estudios, podrán realizar un periodo de práctica intermedia en la cual acumularán como mínimo 100 horas y como máximo 150 horas, las cuales se considerarán parte del proceso total de practica profesional. Las prácticas intermedias sólo podrán realizarse en la región en la cual se encuentra el establecimiento y serán informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Los egresados de 3er año medio, deben estar matriculados para 4to año medio, antes de comenzar sus horas de práctica, para que puedan estar cubiertos por el seguro escolar contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 16.744.

ARTICULO 9°: La Práctica Profesional deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del/la estudiante.

A los/las estudiantes que no excedan dicho plazo, se les podrá reconocer práctica profesional en los siguientes casos:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempañado en actividades profesionales propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje según art. 57 de la Ley 19.518 de Estatuto de Capacitación y Empleo.
b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

Para aquellos estudiantes que excedan los tres años de egreso, se les reconocerá como práctica profesional:

c) El desempeño de actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

En ambos casos, se deberá presentar certificado de actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado de evaluación del establecimiento, es decir Plan de Practica evaluado por el Maestro Guía.

ARTICULO 10°: El procedimiento para la obtención e inscripción de la Práctica Profesional, será el siguiente:

a) El/la estudiante del Colegio Tecnológico Darío Salas, por intermedio de sus coordinadores de especialidad o coordinación de práctica profesional se contactan con la institución o empresa para obtener el cupo respectivo, individualizando a la persona a quien debe dirigirse la solicitud de Práctica y/o Carta Presentación.
b) Se lleva la carta donde se solicita o destina oficialmente la práctica, concertando a la vez una entrevista.
c) Una vez aceptada dicha solicitud, se presenta al estudiante, se firma un convenio de Práctica en duplicado (si fuese necesario) y se solicita el nombramiento del **Maestro Guía**, quien controlará en terreno el desarrollo de la Práctica Profesional.
d) El Colegio Tecnológico Darío Salas, nombra al **Profesor Tutor,** quien de preferencia será el coordinador de especialidad**,** por intermedio de la Coordinación de Práctica Profesional.
e) Se entrega Autorización de Practica Profesional que señala que el estudiante está cubierto por el seguro escolar contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 16.744, junto con las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos asociados a la especialidad que corresponda.
f) Se entrega el “Plan de Práctica” para la evaluación final. Si el centro de práctica sugiere cambios en el Plan y en los horarios en que se realiza la práctica, estos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

ARTICULO 11°: La evaluación final del alumno debe realizarse a criterio del Maestro Guía de la empresa según el desempeño obtenido por el alumno durante sus horas de práctica profesional. Sin embargo, si el profesor Tutor o Coordinación de Práctica profesional no consideran que la nota final de su Plan de Practica sea reflejo de su aprendizaje o desempeño, podrán solicitar a la empresa una nueva evaluación.

ARTICULO 12°: Se inicia el desarrollo de la Práctica Profesional de acuerdo con el horario de jornada de trabajo establecido en el Plan de Práctica, de lunes a viernes o de Lunes a Sábado, 6 horas diarias como mínimo y 8 horas como máximo; o acordar entre las partes un número superior de horas, y en actividades propias de la especialidad, contabilizándose hasta un máximo de 2 horas extras diarias, las que deben quedar plasmadas en el Registro de Asistencia.

ARTICULO 13°: El/la estudiante deberá llevar día a día un Registro de Asistencia, en formulario creado para este fin y firmar en su lugar de práctica. El registro de Asistencia deberá ser firmado y timbrado, mensualmente por el maestro guía al pie de página.

ARTICULO 14°: Al finalizar las horas de Práctica Profesional, según corresponda, el estudiante deberá entregar a contar de esta fecha, en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al mes de término de su Práctica Profesional (no excediendo al 20 de septiembre del año en curso), la carpeta correspondiente con:

a) Registro de Asistencia
b) Pauta de Evaluación del Maestro Guía.

El/la alumno/a que no haya presentado su Inscripción de Práctica Profesional, no podrá validar las horas de práctica que haya realizado sin autorización del establecimiento.

TITULO IV: DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 15°: La supervisión de los estudiantes en práctica será realizada a lo menos una vez. Si el alumno estuviera fuera de la región de origen del establecimiento educacional, éste será supervisado a través de mecanismos virtuales, dejando evidencia de la supervisión en la misma pauta de supervisión.
En dicha supervisión, el profesor tutor o coordinación de prácticas, monitorea además las condiciones de seguridad en la que los alumnos realizan su práctica profesional, dejando evidencia en la Pauta de Supervisión.

ARTICULO 16°: No obstante, lo anterior, profesores de la especialidad con una experiencia menor a tres años, podrán ser designados, como Profesores Supervisores por la Coordinación de Práctica, de acuerdo a las necesidades de supervisiones.

ARTICULO 17°: Los Maestros Guías y/o Supervisores serán profesionales titulados en la especialidad que trabajan en el Centro de Práctica y que bajo su responsabilidad los/los estudiantes designados por el encargado del Centro de Práctica realizan su práctica.

ARTICULO 18°: Los Profesores Tutores del Colegio Tecnológico Darío Salas tendrán las siguientes responsabilidades:

a) **Elaboración** conjunta del **“Plan de Práctica”** con el Maestro Guía y el estudiante.
b) **Orientar** a los/las estudiantes practicantes acerca de los objetivos, actividades y formas de evaluación de la Práctica.
c) **Asesorar** a los/las alumnos/as practicantes en la planificación y organización de las actividades propias de la Práctica.
d) **Supervisar** directamente al estudiante practicante a lo menos dos veces y hacer las recomendaciones que estime pertinentes, dejando constancia en el expediente del estudiante de su desempeño.
e) **Evaluar** el desarrollo de la Práctica sobre la base de una pauta preestablecida por la Coordinación de Práctica y que mide el desempeño de las actividades realizadas por el estudiante, establecidas en el “Plan de Práctica”.
f) **Colaborar** en el establecimiento de relaciones humanas que faciliten la acción del estudiante practicante en el Centro de Práctica.
g) **Informar** la Coordinación de Práctica de toda situación anómala o incumplimiento por parte del estudiante practicante a la mayor brevedad.
h) **Sugerir** al Coordinador de Práctica la suspensión de la Práctica Profesional de un estudiante por causas debidamente justificadas.
i) **Entregar** oportunamente la Coordinación de Práctica la evaluación de sus estudiantes.
j) **Elaboración** y **entrega** oportuna la Coordinación de Práctica de un informe individual, para cada estudiante, que acredite la aprobación de la Práctica Profesional.

ARTICULO 19°: Del resultado de las supervisiones; la Coordinación de Práctica está facultado para suspender la realización de la Práctica al estudiante que incurra en actitudes reñidas con la moral, la honradez y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 20°: Las normas sobre organización, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional, serán dadas a conocer por la Coordinación de Práctica Profesional con anterioridad al estudiante en práctica, a fin de que cumpla con todas ellas.

ARTICULO 21°: Los Maestros Guías tendrán las siguientes responsabilidades:

a) **Elaboración** conjunta del **"Plan de Práctica"** con el Profesor Tutor y el Estudiante.
b) **Orientar** al estudiante practicante en el conocimiento del funcionamiento general del Centro de Práctica.
c) **Supervisar directamente el desarrollo de la Práctica**, permaneciendo y/o acompañando en el lugar de trabajo al estudiante practicante.
d) **Informar** la Coordinación de Práctica de cualquier anomalía o incumplimiento por parte del estudiante practicante. Esta responsabilidad podrá realizarla directamente o por intermedio de la Coordinación de Especialidad y/o Profesor que lo represente.
e) **Evaluar** el desempeño del estudiante en conformidad a las pautas de evaluación del respectivo Reglamento de Práctica Profesional.
f) **Orientar** y **supervisar** la participación y desempeño del estudiante practicante en actividades técnicas, profesionales y administrativas del Centro de Práctica.

TITULO V: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

ARTÍCULO 22°: Son obligaciones de los estudiantes practicantes:

a) Participación conjunta en la elaboración del "Plan de Práctica" con el Maestro Guía y el Profesor Tutor.
b) Conocer y cumplir el Reglamento de Práctica Profesional y las normas internas del Centro de Práctica Profesional.
c) Permanecer en el Centro de Práctica las horas estipuladas en el artículo 7°, con un 100% de asistencia.
d) Cumplir con el 100% de las actividades.
e) Atender las sugerencias e indicaciones del Profesor Tutor y del Maestro Guía.
f) Hacer entrega oportuna al Colegio de la Carpeta de Práctica Profesional con sus calificaciones (artículo 13°, Reglamento Interno de Práctica Profesional.)
g) Asistir al establecimiento cuando sea solicitado por el profesor tutor o por la Coordinación de Práctica Profesional del colegio.

Son derechos como estudiantes en Práctica son:

a). Que el Centro de Práctica le disponga al estudiante, un Maestro Guía, que sea responsable del estudiante y de su evaluación final.
b). Que el Centro de Practica encomiende tareas propias de la especialidad del estudiante.
c). Recibir por parte del Centro de Práctica los elementos necesarios de protección personal (EPP).
d). No ser sometido a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional.
e). A ser supervisado en el proceso de práctica por el profesor tutor o Coordinación de Practica Profesional e informar situaciones anómalas a su proceso de práctica profesional.

ARTICULO 23°: En el caso de inasistencia, deberá ser justificada y comunicada a la brevedad al Centro de Práctica y al Profesor Tutor, avalada por Licencia Médica a más tardar el segundo día de ausencia.

Toda inasistencia o suspensión ajena al Centro de Práctica deberá recuperarse, prolongando la práctica dentro de los márgenes de horas cronológicas que debe realizar el estudiante practicante; hasta cumplir las horas estipuladas en el Artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

ARTICULO 24°: Si la inasistencia es superior a 5 días, el estudiante practicante deberá justificar su inasistencia al Centro de Práctica y a la Coordinación de Práctica del Colegio el que decidirá su aceptación o rechazo.

Si la justificación es aceptada, la Coordinación de Práctica determinará la prolongación de ésta por el período correspondiente. De no ser aceptada la justificación, será calificado en el área que corresponda según pauta de evaluación con la nota pertinente.

ARTICULO 25°: El/la estudiante practicante no podrá abandonar ni cambiarse de su Centro de Práctica sin autorización, lo que le significará reprobar automáticamente. Dicha autorización la otorgará la Coordinación de Práctica Profesional, previo estudio de la situación y sólo en casos debidamente justificados.

En caso que la interrupción de la Práctica profesional se deba a razones atribuibles al Centro de Práctica, el estudiante será reubicado en otra institución en convenio para que culmine su proceso. Cabe señalar, que las horas realizadas por el estudiante hasta la fecha de la suspensión de su práctica, serán consideradas en el nuevo proceso.

TITULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA.

ARTICULO 26°: La Práctica Profesional contempla el desarrollo efectivo de 360 horas cronológicas en la institución o empresa del sector industrial, como se estipula en el Art. 7 del presente reglamento

ARTICULO 27°: La Práctica Profesional, será evaluada sobre la base de pautas anexas al presente reglamento que se adjuntan:

a) Pauta de supervisión evaluación calificativa de Exigencias Básicas.
b) Pauta de evaluación del Centro de Práctica o Plan de Prácticas (Maestro Guía).

Cabe señalar que para la evaluación de la práctica se utilizarán los conceptos detallados a continuación en equivalencia a la calificación del profesor tutor y el maestro guía:

Logrado	: 7,0 - 5,9
Medianamente Logrado	: 5,8 - 4,0
No Logrado	: 3,9 - 1,0

ARTICULO 28°: La aprobación final del proceso de titulación deberá ser con calificación igual o superior a 4.0 (cuatro, cero) y contempla los siguientes ítems.

a) Tareas Específicas incluidas en el Plan de Práctica entregada al Maestro Guía de la institución, equivalente a un 60% de la nota final.
b) Exigencias Básicas Obligatorias entregadas al Maestro Guía, equivalente a un 40% de la nota final.

ARTICULO 29°: Cada uno de los aspectos mencionados, debe ser aprobado con calificación igual o superior a 4.0 (cuatro, cero), en caso contrario se entiende que el requisito no está cumplido.

ARTICULO 30°: La calificación final de la Práctica Profesional será informada a el/la alumno/a, cuando éste entregue su carpeta de documentación al establecimiento. La

documentación (Plan de Práctica y Registro de Asistencias) debe ser entregada en óptimas condiciones.

ARTICULO 31°: Los/las estudiantes que no aprueben el Proceso de Titulación habiendo cumplido la totalidad de las horas estipuladas en el artículo 7°, podrán repetirlo por una segunda vez. En este caso el período de Práctica Profesional será de un número equivalente al 50% de las horas establecidas para la primera oportunidad y podrá practicarse en el mismo lugar u otro determinado, según las mismas normas preseñaladas.

ARTÍCULO 32°: Son causales de reprobación del Proceso de Titulación:

a) Calificación inferior a 4.0 en cualquiera de los dos aspectos (artículo Nº 26)
b) Inasistencias injustificadas, retiros y cambios no autorizados previamente por el Colegio.
c) Incumplimiento de las tareas encomendadas por el Centro de Práctica.
d) Contravención al Reglamento Interno de Práctica Profesional.

ARTICULO 33°: Es causal de suspensión del Proceso de Titulación que el estudiante incurra en actitudes reñidas con la moral, la honradez y las buenas costumbres, en estos casos, sufrirá las sanciones disciplinarias que para tales efectos contempla la ley y suspenderá su práctica hasta que la justicia lo sobreceda y el no cumplimiento del reglamento de convivencia escolar en lo referente a actitudes y conductas de la alumno/a del Colegio Tecnológico Darío Salas.

ARTÍCULO 34°: En el caso de alumnas que se encuentren embarazadas, estas podrán realizar sus horas de práctica profesional hasta las 33 semanas de gestación, luego de lo cual se autorizará a realizar una pausa de sus labores y retomar una vez se encuentre en condiciones físicas para culminar su proceso dentro del periodo en que cubra su matrícula.

ARTICULO 35°: El/la estudiante que haya egresado de otro establecimiento, podrá realizar el proceso de titulación en este establecimiento previa autorización de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva y siempre que se imparta la misma especialidad del/la alumno/a que lo solicita. El/la egresado de otro colegio se regirá por el reglamento interno de práctica profesional del establecimiento.

ARTICULO 36°: Los estudiantes se reunirán a lo menos una vez antes del comienzo de su proceso de práctica profesional para una entrevista formal con la empresa. Así también el Profesor Tutor o Coordinación de Práctica Profesional, deberá reunirse a lo menos una vez para informar respecto al proceso y reglamento de Prácticas Profesionales de los alumnos.

ARTICULO 37°: Se entregará previo al comienzo de su Práctica Profesional a cada alumno, documento de “Derecho a Saber” relacionado con las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, elaborado en conjunto con la coordinación de prácticas Profesionales y titulación y Docentes de Área Diferenciada Técnico Profesional. Además, se entrega Flujo de Acción de Seguro Escolar en caso de accidentes.
Para accidentes ocurridos en consecuencia de la labor de Practica Profesional en días hábiles, se deberá comunicar al teléfono 422265496. De ocurrido el accidente un día sábado, se entregará la ficha al siguiente día hábil. Por otra parte, si en colegio no estuviera en funcionamiento se deberá comunicar el accidente al número +56971356723 para realizar la Ficha de Accidente Escolar y coordinar la entrega con el apoderado.

TITULO VII: DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 38°: Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser resuelto por la Coordinación de Práctica Profesional del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que tiene la Coordinación de la Unidad Técnico Pedagógico y/o Directora del Colegio Tecnológico Darío Salas de Chillán Viejo.

ARTICULO 39°: Durante el período de tramitación del título en la plataforma ministerial, el estudiante podrá solicitar un Certificado de Título en trámite a la Coordinación de Práctica Profesional, hasta que pueda descargarlo en www.ayudamineduc.cl

ARTICULO 40°: La Licencia de Educación Media será obtenida por todos/as los/as estudiantes que hubiesen aprobado el 4º año de Educación Media Técnico Profesional, aun cuando no hubiesen finalizado su práctica Profesional.

_____

VIVIAN FIGUEROA TROPA
DIRECTORA
Colegio Tecnológico Darío Salas
Chillán Viejo